FRANQUEO CONCERTADO

# Boletin



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posotas
Ayuntamientos (año) Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año) Idem (semestre) Particulares y otras entidades (año)	100 50 80 100	Particulares y otras entida des (semestre)	50 95 1 50 1 0 75 1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXTODOS LOS DOMINGOS
FIESTAS PRINCIPALES

#### ADVERTENCEAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICUTURA

ORDEN

(Continuación)

El Sindicato Vertical del Olivo, co municará a la Secretaría general Téc nica, con arreglo a las instrucciones que de la misma reciba, las existen cias y características de glicerina pro ducida.

A la vista de las disponibilidades la Secretaría general Técnica efectuará la distribución de la cantidad que juz gue precisa, teniendo en cuenta, en todo caso, las necesidades nacionales de orden preferente.

Si se desdoblaran otros aceites y gra sas distintas de los expresados, la Se cretaría general Técnica del Ministe rio de Industria y Comercio, previos los asesoramientos, análisis y prue bas que estime oportunos, determina rá los rendimientos exigibles.

Art. 17. Las glicerinas brutas de saponificación procedentes de importación y las obtenidas por desdobla miento de grasas distintas de aceite de orujo, deberán reunir las condiciones B. S. S.

Las glicerinas brutas de saponifica ción procedentes de desdeblamiento de aceites de orujo, deberán contener, como minimo, el 80 por 100 de glice rol y como máximo el 7 por 100 de cenizas y materia orgánica, en junto.

Art. 18. Las plantas desdeblado ras que, transcurride un mes después de haberseles dado orden de entrega de una partida de glicerina correspon diente a la parte que se distribuya por la Secretaria general Técnica del Mi nisterio de Industria y Comercio, no la tengan preparada con un minimo de 80 por 100 de glicerol y un máximo de 7 por 100 de ceniza y materia orgá nica, para la procedente de grasas na cionales, y dentro de las condiciones B. S. S. para la obtenida de grasa de importación, serán sancionadas con el cierre de la planta por un período de seis meses, quedando las existen cias de grasas pendientes de desdobla miento a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Trans portes, para los destinos que se esti men convenientes.

Art. 19. Se concederá preferencia a las importaciones de glicerina bruta de saponificación, para su transforma ción en los distintos tipos de glicerina destilada.

Estas importaciones se pondrán a disposición de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 20. Se establece la libertad de precio, comercio y circulación del jabón común de lavar, así como la libre fabricación y composición del mismo, con la única limitación si guiente:

El jabón común de lavar será expedido por los fabricantes en trozos tro quelados, debiendo estar estampado en cada trozo, de modo bien visible, el nombre y la localidad del fabrican te y peso de la pastilla a la salida del troquel.

Será, por tanto, de libre disposición por parte de los fabricantes, la incorporación de materias detergentes co mo colofonia, bentonitas, otras tierras activas, carbonatos y silicatos, alco holes grasos, así como talcos, etc.

En el caso de que las circunstancias lo aconsejen, o se observasen anorma lidades en el mercado de jabón común de lavar, especialmente en lo que se refiere a precios y disponibilidades, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes queda facultada para modificar el régimen anterior, estable ciendo además las siguientes limita ciones:

a) El jabón común podrá elaborar se con cualquier clase de grasa indus trial, pero no podrá tener título graso superior a 46 por 100 de ácidos grasos es decir, que el contenido máximo en gramos de ácidos grasos, sin inclusión de los resínicos, no podrá ser superior a dicho porcentaje.

b) El contenido máximo en álcali libre expresado en NaOH será de 0'30 gramos por 100 gramos de jabón.

c) Caso de que se empleen en la fabricación de jabón común ácidos grasos de palma, coco o palmiste, en lugar de aceite de orujo o ácidos grasos de orujo, el título graso indicado como mínimo en el apartado a) sufri rá una reducción de un 25 por 100 para los de palma y de un 40 por 100 para los de coco y palmiste.

Art. 21. La Secretaría general Téc nica del Ministerio de Industria y Comercio y la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes esta blecerán de mutuo acuerdo las nor mas y el mecanismo a seguir para la distribución de sesa cáusica con desti no a la refinación de aceites y a la fabricación de jabones.

Art 22. Con independencia del ja bón común de lavar, los fabricantes que se hallen debidamente autorizados por los organismos competentes y en condiciones legales de tributación podráu elaborar jabones y productos de tocador del título graso, composición y formato que deseen, sin más limitaciones que la de llevar estampado en troquel o en envoltura los datos referentes al fabricante, especialidad de que se trate y peso de la pastilla o paquete a la salida del troquel.

Podrán eleberarse igualmente productos detersivos de cualquier clase y formato sin grasa alguna, pero es pecificando nombre y domicilio del fabricante y denominación del producto

Los jabones y productos detersivos sólo podrán fabricarse con las grasas que para ello se señalen por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Las industrias que necesiten emplear jabón en su proceso de fabricación podrán adquirir cualquiera de las calidades anteriormente citadas.

Art. 23. Las grasas hidrogenadas, grasas comestibles, salsas mahone sas y demás productos grasos podrán ser fabricadas por los industriales de bidamente autorizados para ello por los organismos de los Ministerios de Industria y Comercio y Hacienda, pu diendo emplear en las fabricaciones las grasas de tibre adquisición que se señalen por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes o aque llas otras intervenidas que se distribu yan por el mismo organismo y a tra vés de los Sindicatos correspondiente con dicho fin.

Art. 24. Los frutos y semillas ole aginosos de importación, los aceites obtenidos de los mismos o importados directamente como tales aceites que

darán sometidos al siguiente régimen:

a) Siempre que los aceites hayán de ser destinados a usos comestibles quedarán intervenidos a disposición de la Comisaría general de Abasteci mientos y Transportes, tanto los acei tes importados directamente como los frutos o semillas que lo hubieran sido para la obtención de aquéllos.

b) Eu el caso de que el Ministerio de Industria y Comercio autorice im portaciones de aceite para usos indus triales o de frutos o semillas oleagino sas para obtenerios, a fabricantes del rame o agrupaciones de los mismos, serán puestas en su totalidad por la Dirección general de Comercio a dis posición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, o de la Secretaria general Técnica del Mi nisterio de Industria y Comercio, se gún los casos. Dichos organismos po drán adjudicar a los mencionados in dustriales o sus agrupaciones las gra sas importadas en cantidad no supe rior a la capacidad de absorción anual de sus industrias. El resto, si lo hubie re, será distribuído entre todos los de más fabricantes del ramo y de acuerdo con sus coeficientes de trabajo.

c) Las demás importaciones de es tos productos que pueda autorizar el Ministerio de Industria y Comercio a particulares, entidades importadoras, etcétera, serán puestas por la Direc ción general de Comercio, de análoga forma y en su totalidad, a disposición de la Comisaría general de Abasteci mientos y Transportes, o de la Secre taría general Técnica, y en el caso de que por dichos organismos se estime conveniente sean distribuídos, lo se rán entre todos los industriales del sec tor que aquéllos consideren convenien te y con arregio a sus coeficientes de trabajo.

d) Las importaciones de aceites para usos industriales, o de frutos y semillas oleaginosas para obtenerlos, que se realicen directamente por el Ministerio de Industria y Comercio u organismos que de él dependen, que darán intervenidas y serán distribuídas por la Comisaría general de Abas tecimientos y Transportes o por la Se cretaría general Técnica de dicho Ministerio, y con arreglo a sus coeficien tes, entre todas las industrias de los

M.C.D. 2022

sectores que por diches organismos se considere más conveniente.

Art. 25. Queda terminantemente prehibide, salvo autorización expresa de los organismos competentes, el empleo del aceite de oliva y de aquellos otros que la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes haya declarado tan sólo aptos para usos ce mestibles, en la fabricación de toda clase de jabones, productos detersivos grasas hidrogenadas, grasas comestibles y demás productos grasos, e asociados con grasas.

(Se continuará)

#### DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

## Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

Anuncio de subasta

En el expediente núm. 1 de 1948, instruido por falta de contrabando a la Renta de Loterías, entre los acuer dos recaídos figura el decomiso de los géneros aprehendidos, según determina el artículo 39 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929.

La subasta tendrá lugar en la Dele gación de Hacienda, Administración de Rentas Públicas de esta provincia el día 23 de los corrientes y a las doce horas de su mañana, siendo un cuadro del Angel de la Guarda, y se gún tasación, su valor aproximado es de 33 pesetas.

Y habiendo quedado desierta la pri mera subasta que estaba señalada para el día 15 de junio del año actual, se publica por segunda vez con un descuento del 25 por 100.

Soria 9 de noviembre de 1950.—El Secretario de la Junta, R. de María.— V.º B.º—El Presidente, José Mozas. 393.—Derechos 43'50 pesetas.

## Agencia Comercial de C. A. M. P. S. A.

La Delegación del Gobierno en CAMPSA, advierte a los usuarios de cupos de Gasolina en selles de Turis mo que, a partir de esta fecha, cada dos sellos de cinco litros del bimestre neviembre-diciembre solo serán acep tados en el aparato surtidor por su 50 por 100, es decir: por cinco litres. Ca da sello de diez litros se aceptará igualmente en el aparato surtidor por su 50 por 100, o sea: cinco litros. La unidad suelta de sellos de cinco litros no tiene valor a efectos de extracción de cupo de gasolina. Por consiguiente, los cupos a extraer con sellos de Tu rismo quedan reducidos, a partir de esta fecha, para todos aquellos sumi nistros pendientes en el 50 por 100

El cupo para taxis y automóviles de alquiler con tarjeta «E» queda dimis nuido en 50 litros.

Aquellos usuarios de cupos de taxis y automóviles de alquiler con tarjeta «E» que hayan retirado ya mayor cantidad de la que definitivamente se señala como cupo del presente mes, le será descontado el exceso en el cupo del próximo mes de diciembre.

## AYUNTAMIENTOS

### MURIEL VIEJO

De conformidad a lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a pública subasta el aprovechamiento de 800 pinos ago tados de resinación, que cubican me tros cúbicos 386'624 de madera y 96'656 metros cúbicos de leñas de co pas en el monte Pinar, núm. 82 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, siendo la tasación máxima de 64.981'63 pesetas y la tasación míni ma de 58.599'62 pesetas, y no se ad mitirán proposiciones que superen ni inferieres a dichas tasaciones, respectivamente.

Esta subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa a las once horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de veinte días, igual mente hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que apa rezca publicado este anuncio en el Bo letin oficial de la provincia, baje mi pre sidencia e Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Notario de Se ria.

El pliego de condiciones por el que debe regirse este aprovechamiento es tá inserto en el Boletin oficial de la provincia del día 11 de septiembre de 1950.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito Fores tal de Seria el presupueste de indem nizaciones al personal de Mentes, me joras y depósite que haya lugar, así como también será de su cuenta el pa go de anuncios, Servicio Nacional de la Madera, derechos Reales en la De legación de Hacienda de Soria, im puesto de la Exema. Diputación y to dos cuantos pagos se deriven de la su basta.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrade en la Secretaría del Ayunta miente, durante les días laberables y horas de oficina hasta et inmediato anterior al señalado para la subasta, previa constitución del importe de un 5 por 100 del tope mínimo de tasación en la Depositaría municipal, en con cepto de depósito provisional.

Este aprovechamiento ha sido clasi ficado en el grupo 1°, y solo podrán optar a su adjudicación los poseedores de certificado profesional de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar la hoja de compras que se desee utilizar.

El adjudicatario queda obligado a la entrega a la RENFE de 465 traviesas.

Muriel Viejo 7 de noviembre de 1950.—El Alcalde. Emiliano Cabre jas. 2557

## Modelo de proposición

Don ...., de ... años de edad, na tural de ..., provincia de ..., con re sidencia en ...., calle..., núm..., en representación de ...., lo cual acredi ta con ..., en posesión del Certifica do profesional de la clase ..., número..., en relación con la subasta anun ciada en el Boletín oficial de la provin

cia de ...., para la enajenación del aprovechamiento de ..., en el monte..., de la pertenencia de... ofrece la canti dad de .... pesetas (e. letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele hace constar que posee el certificado profesional rese nado y hoja de compras núm.... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente al certificado profesional y hoja de com pras núm. .... presentada .....

a) Indice de empresa correspon, diente en el certificado profesional a la hoja de compras núm. ...., presen tada ....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presen-

Saldo existente en la hoja de com pras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada....

c) Indice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Indice adicional ...

I) Indice de adjudicación total (I=c+d).

.... a ... de .... de 19 ... El interesado, 394.—Derechos 168 pesetas.

## VIANA DE DUERO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anun cia la enajenación del aprovechamien to de (500) quinientos estéreos de leña de encina, procedente del monte Re bledal núm. 69 B del Catálogo y de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Soló podrán concurrir a la enajenación los poseedores del Certificado de la clase D, siendo requisito indispen sable para optar a ella, acompañar a la proposición el correspondiente Certificado profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar, habiéndose clasificado este aprovechamiento co mo correspondiente al grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que supereu el tope máximo de tasación que asciende a veintiun mil ochocientas veinticinco pesetas (21.825) ni inferiores a diecisiete mil ochocientas treinta pesetas (17.830).

La enajenación tendrá lugar en la casa consistorial de Viana de Duero, a las once horas de su mañana, el si guiente día hábil al en que termine los veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletin oficial de la provincia en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobres cerrados, en la Secretaría de Viana de Duero de once a doce de la mañana los dias laborables hasta la víspera del señalado para la celebración de la enajenación de este aprovechamiento debiendo constituir el depósito provisional del 4 por 100 del tope minimo de tasación.

La enajenación del aprovechamíen to se regirá por las condiciones facul tativas insertas en el Boletín oficial de la provincia del día 11 de septiembre del año corriente.

El pago de este anuncio es de cuen ta del adjudicatario, así como los gastos que con motivo de la misma se originen.

Viana de Duero 5 de noviembre de 1950.—El Alcaide, Bernardo Lapeña. 395.—Derechos 79'50 pesetas.

## SAN PEDRO MANRIQUE

El Presidente de la Junta de los Ayun tamientos que constituyen el Juzga do comarcal de esta villa.

Hace saber: Que el presupuesto de Gastos e Ingresos de este Juzgado comarcal para el próximo ejercicio de 1951, aprobado por la Junta de Repre sentantes en sesión celebrada en 2.ª convocatoria en el día de hoy, así como las cuentas del ejercicio de 1949, quedan ambos documentos expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oir cuantas reclamaciones u ob servaciones estimen pertinentes los Ayuntamientos interesados que formen la Comarcal.

San Pedro Manrique 9 de noviembre de 1950 — El Alcalde, Pedro S. Mi guel. 2563

#### GOMARA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio, la cantidad de 11.730'63 pesetas y ea la Direc ción general de Pósitos (Ministerio de Agricultura) 14 493'17 pesetas, co rrespondientes al mismo, que hacen un total de 26.223'86 pesetas, se anun cia su reparto al público, para que durante el plazo de diez días puedan los agricultores que lo deseen selici tar préstamos, que se concederán de conformidad con las condiciones es tablecidas en el vigente reglamento de Pósitos de 28 de agosto de 1928, pudiendo elevarse la cuantía alli se ñalada siempre que se ponga garantía personal suficiente a juicio de este Ayuntamiento.

Gómara 9 de neviembre de 1950.— El Alcalde, José Bullón. 2559

## LEDESMA DE SORIA

Existiendo paralizadas en arcas del Pósito de este municipio, la cantidad de 2.732'01 pesetas y en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agri cultura) 7.543'59 pesetas, que hacen un total de 10.275'60 pesetas pertene. cientes a este Pósito, se anuncia su reparto al público, para que durante el plazo de diez días, puedan los agri cultores que le deseen, selicitar prés tamos, que se concederán de confor midad con las condiciones estableci das en el vigente reglamento de Pósi tos de 28 de agosto de 1928, pudiendo elevarse la cuantía alli señalada siempre que se ponga garantía perso nal suficiente a juicio de este Ayunta miento.

Ledesma de Soria 9 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Juan Vallejo.

Imprenta provincial